



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 290-2019-MPA-“A”

Ayabaca, 02 de Julio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 5149 de fecha 04 de Junio del 2019, suscrito por el Sr. Daniel Timoteo Rivera quien interpone recurso de reconsideración, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prescribe el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en las facultades de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante el documento del visto de fecha 04 de Junio del 2019, suscrito por el Sr. Daniel Timoteo Rivera quien interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 089-2019-MPA-“A” de fecha 21 de Febrero del 2019 que declara improcedente lo solicitado por el recurrente, la misma que le ha sido notificada el 22 de Mayo del año en curso, solicitando se tenga por presentado el recurso impugnatorio y tramitarlo conforme a ley.

Que, con Informe N° 392-2019-GAJ-MPA de fecha 25 de Junio del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre Recurso Administrativo interpuesto por el Administrado: DANIEL TIMOTEO RIVERA, concluyendo declarar IMPROCEDENTE el Recurso administrativo de Reconsideración interpuesto por el administrado DANIEL TIMOTEO RIVERA contra la Resolución de Alcaldía N° 089-2019-MPA-“A”, por cuanto dicho acto administrativo ha sido emitido en el arreglo a ley y a derecho, con el cual se tiene por agotada la vía administrativa, tal y conforme a lo establecido en el artículo 217° numeral 217.1 y 218° numeral 218.1 y 218.2 a), concordante con lo dispuesto por el artículo 226° del D.S. 006-2017-JUS. En consecuencia se recomienda: emitir el acto administrativo pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 43°, en armonía con el artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades que señala que es atribución del Alcalde, **“Dictar Resoluciones de Alcaldía, las mismas que aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”**.

Asimismo, señala que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo I numeral 5 del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus normas modificatorias, dichas normas es de alcance entre otras Entidades de La Administración Pública, a Los Gobiernos Locales; de lo cual se colige que en el presente caso es de aplicación y observancia lo establecido por el acotado cuerpo normativo; es en ese contexto, de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico sobre la materia, tenemos que el artículo 206° de La Ley N° 27444 y sus normas modificatorias, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 215° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado – TUO, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que pueden ser **de Reconsideración y de Apelación**; siendo que El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 290-2019-MPA-"A"

primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en una nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20° concordante con el art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, improcedente el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el administrado **DANIEL TIMOTEO RIVERA** contra la Resolución de Alcaldía N° 089-2019-MPA-"A", en atención a los considerandos expuestos, asimismo téngase por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, la presente, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, y al interesado, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
AYABACA
Baldomero Marchena Tacure
Baldomero Marchena Tacure
ALCALDE

